



## JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

**Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	Pertenencia
<b>Demandante</b>	Flor María Arango Quintero – Luis Hernando Arango Quintero
<b>Demandado</b>	Rodolfo Arango Cardona – Dora Quintero de Arango, herederos determinados e indeterminados
<b>Radicado</b>	05 055 40 89 001 <b>2023 00116 00</b>
<b>Interlocutorio</b>	276
<b>Asunto</b>	Notificación por conducta concluyente, ordena correr traslado a la parte demandada

Por solicitud del 31 de octubre del presente año, la señora Claudia Patricia Arango Arango, indica que se notifica por conducta concluyente y que solicita le sea enviado el link del proceso y se le concedan los términos para dar respuesta, dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, se le dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, el cual la reglamenta así,

**ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el*

*día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.*

Así las cosas, se ordena correrle traslado del expediente digital a la parte solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, **EI JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar correr traslado del expediente digital a la Claudia Patricia Arango Arango, toda vez que se notificó por conducta concluyente el día de hoy 07 de noviembre de 2023; por consiguiente, el término para contestar la demanda vence el día 22 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

#### **CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°062, fijado el día 08 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Yohana Orozco Castaño  
Secretaria